



Buenos Aires, 18 de junio de 2026

RES. CM N° 121/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 27/2026 y el TAE A-01-00009881-3/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Dra. Lucía Burundarena, en su carácter de Directora del Observatorio de la Discapacidad, propicia la suscripción de un Convenio Marco con la Fundación Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (UCA) y de un Convenio Específico con la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (UCA).

Que el Convenio Marco tiene por objeto establecer pautas generales y condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones mediante programas de cooperación destinados a la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, extensión y/o asistencia técnica en áreas de mutuo interés.

Que, por su parte, el Convenio Específico tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico que contemple la prestación de servicios, asesoramiento, capacitación y fomento de actividades conjuntas entre ambas instituciones. Asimismo, el “Consejo” autoriza a “La Facultad” a desarrollar actividades exclusivamente académicas.

Que ni el Convenio Marco ni el Convenio Específico en estudio prevén erogación presupuestaria alguna

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.



Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que *“...no encuentra objeciones que formular para dar continuidad al trámite”*.

Que en el Dictamen DGAJ N° 14947/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que *“...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”*

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: *“Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”* y *“Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”*.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 27/2026, la mencionada Comisión propuso se aprueben los Convenios mencionados.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Marco con la Fundación Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (UCA) y del Convenio Específico con la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” (UCA), que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 121/2026



Res. CM N° 121/2026 – ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
FUNDACIÓN PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA “SANTA
MARÍA DE LOS BUENOS AIRES”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha xxxxxxx de xxxx 2026, entre, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, el “CONSEJO”), representado en este acto por su Presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón (D.N.I. N° 21.759.789), con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 516/530 de esta Ciudad; y por la otra parte, la FUNDACIÓN PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA “SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES” (en adelante, la “UCA”), representada en este acto por su rector, Dr. Miguel Ángel Schiavone (D.N.I. N° 10.862.916), con domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo N° 1300 de esta Ciudad; y ambas denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas generales y condiciones para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones. “LAS PARTES” desarrollarán programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, extensión y/o asistencia técnica en áreas de mutuo interés. Dichas actividades serán instrumentadas mediante convenios específicos, respetando la misión, objetivos y proyectos de cada entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” llevarán a cabo, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, acciones que contribuyan a la cooperación institucional y al desarrollo de sus fines.

CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, en los cuales se establecerán con precisión las actividades a desarrollar, sus alcances, plazos, recursos y responsabilidades. En dichos instrumentos se deberán consignar los objetivos, responsabilidades, unidades ejecutoras, recursos y plazos, así como los responsables de su ejecución y seguimiento por cada una de “LAS PARTES”.

CLÁUSULA CUARTA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cada parte mantendrá su autonomía respecto de la organización, ejecución y finalización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, siendo responsable por los actos u omisiones de su personal. Asimismo, cada parte



mantendrá indemne a la otra frente a eventuales reclamos derivados de dichas actuaciones.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La celebración del presente Convenio no implica compromiso económico alguno entre “LAS PARTES”. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieran surgir serán establecidas en los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de “LAS PARTES” pueda celebrar acuerdos similares con otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD. La información intercambiada en el marco del presente Convenio tendrá carácter confidencial y se regirá por la normativa vigente. “LAS PARTES” se comprometen a resguardar dicha información y a utilizarla exclusivamente para los fines previstos.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre, marca o logotipo de la otra sin autorización previa y por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. ENLACES OFICIALES. “LAS PARTES” designarán representantes como enlaces institucionales para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, debiendo notificarse recíprocamente cualquier modificación. Los enlaces no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones asignadas ni comprometer a “LAS PARTES” sin autorización de sus autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. “LAS PARTES” podrán difundir las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, previa conformidad de ambas, respetando la identidad institucional de cada una. Asimismo, podrán dar publicidad al presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo, en su caso, enlaces a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a intercambiar la información necesaria para el cumplimiento del presente Convenio. En caso de divulgación de dicha información, la parte receptora deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la parte que la hubiera suministrado, mencionando su procedencia. La información considerada confidencial no podrá ser divulgada, salvo requerimiento de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Convenio solo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre “LAS PARTES”.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable tácitamente por períodos iguales y sucesivos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, notificando a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho a indemnización alguna. Las actividades en curso continuarán hasta su finalización conforme a lo acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones entre “LAS PARTES” se realizarán a través de los canales institucionales que se designen oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” procurarán resolver de común acuerdo cualquier controversia. En caso de no lograrlo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2026



Res. CM N° 121/2026 – ANEXO II

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE ALUMNOS
DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO
UNIVERSITARIO ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y
PSICOPEDAGOGÍA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA
MARÍA DE LOS BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” representada en este acto por su Decana, Mgter. María de la Paz Grebe Noguera, DNI 93.757.015, con domicilio legal en Av. Alicia Moreau de Justo N° 1500, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA FACULTAD” por una parte, y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, “EL CONSEJO”) representado en este acto por su Presidenta, la Dra. Karina Leguizamón, con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca N° 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio específico sujeto a las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES: A través del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Fundación Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires” y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordaron promover y desarrollar acciones conjuntas vinculadas con proyectos de investigación, docencia, extensión y/o asistencia técnica en áreas de interés común.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL “CONSEJO” y “LA FACULTAD”, acuerdan, a partir de la firma del presente convenio, establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico que contemple la prestación de servicios, asesoramiento, capacitación y fomento de actividades conjuntas entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES - COMPROMISO DE LAS PARTES. EL “CONSEJO” autoriza a “LA FACULTAD” a realizar actividades exclusivamente académicas con el objetivo de que los alumnos del Curso de Formación para el Empleo en el Ámbito Universitario participen de experiencias de aprendizaje con modalidades prácticas y teóricas adecuadas para su formación.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS. “LAS PARTES” dejan expresamente establecido que el presente convenio tiene por finalidad promover relaciones de beneficios mutuos, participar en la formación de jóvenes con discapacidad intelectual que estén interesados en valorar distintas oportunidades laborales, conocer las características de distintos roles y puestos de trabajo en el marco de una institución educativa, practicar tareas laborales específicas de este ámbito y capacitarse en las tareas más acordes a su perfil individual. Queda establecido que las prácticas referidas



no implican inducción y/o capacitación de los jóvenes participantes ni de los docentes colaboradores de “LA FACULTAD”, en relación con puestos de trabajo que estuvieran vacantes en “EL CONSEJO”.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLES AD-HOC. “LAS PARTES” acordarán previamente las modalidades y condiciones de las actividades y prácticas a desarrollarse en el marco de este convenio, indicando los detalles de ejecución y las responsabilidades específicas que corresponden a cada una. Asimismo, para asegurar un mejor funcionamiento y seguimiento de este convenio, “LAS PARTES” podrán acordar la coordinación, acompañamiento y monitoreo constante de la actividad de los jóvenes, con el Observatorio de la Discapacidad y los profesores de la cátedra “Valoraciones situacionales” y de “Capacitación laboral” perteneciente a la currícula del Curso de Formación para el Empleo en el Ámbito Universitario. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá sustituir a los referentes designados para la coordinación, preavisando en forma fehaciente con quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Las actividades se realizarán en las áreas autorizadas por el Observatorio de la Discapacidad de “EL CONSEJO”, no debiendo dichas actividades afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el mismo. Las autoridades de las áreas involucradas prestarán la máxima colaboración al desarrollo de las actividades planificadas y facilitarán a los alumnos y docentes el acceso a las dependencias donde se realizan las prácticas. Los alumnos dependerán en todo de los docentes participantes. Sin perjuicio de ello, deberán respetar y cumplir las normativas y demás pautas que fije “EL CONSEJO”. Las mismas se desarrollarán dentro de los horarios de cursada convenidos para cada cuatrimestre.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. Los docentes destinados para desarrollar tareas en el marco del presente convenio, no podrán ejercer acción administrativa alguna con relación a las actividades de “EL CONSEJO”.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades legales consiguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. Los alumnos del Curso de Formación para el Empleo en el Ámbito Universitario recibirán, al finalizar las actividades, una certificación de asistencia, la cual estará avalada por “EL CONSEJO” y por “LA FACULTAD”.

Ambas partes dejan expresa constancia que la relación establecida a los efectos de las actividades desarrolladas no reviste carácter laboral, ni constituye una pasantía en los términos de la Ley Nacional N° 26.427.



CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y COBERTURA. Para la ejecución de las actividades detalladas se prevé la coordinación, acompañamiento y monitoreo constante de la actividad de los mismos por parte de un tutor/terapeuta ocupacional perteneciente a la Universidad Católica Argentina. Dicho tutor brindará los apoyos necesarios en el proceso de aprendizaje de las habilidades propias de las tareas y en las relaciones personales dentro del ámbito laboral. La Universidad Católica Argentina declara y garantiza que ha contratado un seguro de ART que cubre todas las posibles contingencias que pueda sufrir el docente a cargo del monitoreo de los alumnos. La Universidad Católica Argentina extenderá a los alumnos que realicen las actividades un seguro de responsabilidad civil.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. La Universidad Católica Argentina también declara y garantiza que velará por la seguridad de los jóvenes estudiantes asumiendo toda responsabilidad por el daño que puedan sufrir los mismos y/o por todo daño que puedan ocasionar a terceros o a la misma organización, así como por los reclamos que pudieran derivarse de dichos daños.

CLÁUSULA DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de “LAS PARTES” pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de “LAS PARTES” comunique fehacientemente a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento del plazo correspondiente, su voluntad de resolverlo o de no renovarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES. “LAS PARTES” se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontraren en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por “LAS PARTES” e instrumentada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. “EL CONSEJO” no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de la Universidad sin autorización escrita y previa del Sr. Director de Relaciones Institucionales de la Universidad. De la misma manera la Universidad no podrá usar el nombre ni los logos de “EL CONSEJO” sin previa autorización escrita por parte de la Sra. Presidenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE COMPROMISO ECONÓMICO. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de “LAS PARTES”. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente convenio, se someterán a los tribunales ordinarios en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de de 2026.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

